

ción Rodríguez, sobre que se le conmute en pecuniaria la pena corporal que le fué impuesta por homicidio.»

Lo que tengo el honor de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 30 de Agosto de 1899.—C. *Madrigal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes hago saber:

Que en uso de la facultad conferida al Ejecutivo por la fracción XI del artículo 84 de la Constitución Política del Estado, he tenido á bien decretar el siguiente

REGLAMENTO

para la Escuela Normal de Profesores de Instrucción Primaria.

CAPITULO I.

ENSEÑANZA Y PRÁCTICA.

Art. 1º Las materias que, según el artículo 4º de la ley respectiva, forman el programa de enseñanza en esta Escuela, se distribuirán en los cuatro años de estudios, del modo siguiente:

Primer curso.

A.—Lectura superior y ejercicios de recitación, Aritmética y Sistema métrico decimal, Elementos de Física, Geografía de México, Moral y Urbanidad y Caligrafía.

B.—Elementos de antropología pedagógica y Ejercicios de Metodología Práctica.

Segundo curso.

A.—Gramática Castellana (1ª parte), y ejercicios de composición, Algebra (1ª parte), Geometría plana, Elementos de Química, Geografía General, Historia de México y Dibujo Lineal.

B.—Principios generales de Pedagogía, Metodología pedagógica general y Ejercicios de Metodología Práctica.

Tercer curso.

A.—Gramática Castellana (1ª, 2ª, 3ª y 4ª partes) y ejercicios de composición, Algebra (2ª parte), Geometría en el espacio, Elementos de Zoología, Cosmografía, Historia Universal, Dibujo aplicado á la enseñanza é Idioma Inglés.

B.—Metodología pedagógica aplicada y Ejercicios de Metodología Práctica.

Cuarto curso.

A.—Elementos de Retórica, Nociones de Contabilidad, Elementos de Botánica y Mineralogía, Física del Globo, Instrucción Cívica, Economía Política, Dibujo aplicado á la enseñanza é Idioma Inglés.

B.—Organización é higiene escolares y Ejercicios de Metodología Práctica.

La Gimnasia y Ejercicios Militares obligan á los tres primeros cursos.

Art. 2º Para la debida aplicación de los conocimientos pedagógicos que reciben los alumnos de esta Escuela, se establecerán «Conferencias Pedagógicas» que tendrán lugar las tardes de los Sábados. En estas Conferencias se harán ejercicios de Crítica

Pedagógica, se tratarán cuestiones que se relacionen con la enseñanza primaria en general, y se harán algunos estudios que tiendan á ampear y completar la instrucción que reciben los aspirantes al magisterio.

Art. 3º Los cursos ó años escolares comenzarán el primero de Septiembre, destinándose nueve meses á las lecturas.

Art. 4º Las Cátedras se darán diariamente, de seis á nueve (p. m.) en invierno, y de siete á diez en verano.

Art. 5º El estudio de todas las materias del *Plan Preparatorio* se distribuirá, para cada curso, en todos los días de la semana; y el de las asignaturas correspondientes al *Plan Profesional* se hará en tres clases semanarias.

Art. 6º Con el fin de que la práctica de los normalistas sea general en los diversos grados de la enseñanza, se atenderá al orden siguiente para el empleo de aquellos en las escuelas oficiales.

I. Los cursantes de primer año practicarán agregados á los Ayudantes de las clases inferiores, y tendrán el carácter de meritorios.

II. Los alumnos del segundo curso serán preferidos para las plazas de terceros Ayudantes.

III. Los cursantes del tercer año podrán servir como segundos Ayudantes.

IV. Los que cursan el último año deberán practicar como primeros Ayudantes.

V. La Dirección de las escuelas foráneas, de que habla el art. 8º de la Ley de esta Escuela, puede confirmarse á los alumnos de tercero y cuarto años.

VI. Cuando no hubiere en cada clase el número de cursantes necesarios para cubrir las plazas corres-

pondientes, se cubrirán éstas con los alumnos del curso inferior inmediato.

Art. 7º Al fin de cada año escolar presentarán los alumnos la debida constancia de haber practicado todo el año; requisito sin el cual no podrán ser admitidos á examen.

CAPITULO II.

PROFESORES, EMPLEADOS Y JUNTA DIRECTIVA.

Art. 8º La planta de esta Escuela será la siguiente:

El Director.

Un Profesor de Pedagogía para el 1º y 2º años, que tendrá á su cargo la Secretaría de la Escuela.

Otro Profesor de Pedagogía para el 3º y 4º años.

Un Profesor de Metodología Práctica.

Cuatro Profesores para la enseñanza de las materias que comprende el *Plan Preparatorio*, á excepción de aquellas para las que hay Profesores especiales.

Un Profesor de Caligrafía y Dibujo.

Un Profesor de Inglés.

Un Profesor de Gimnasia y Ejercicios Militares.

Un Preparador para las clases de Ciencias Físicas y Naturales.

Un Celador.

Un mozo para el aseo y servicio de alumbrado de las clases.

Art. 9º Las obligaciones y atribuciones del Director son las siguientes:

I. Asistir diariamente á la Escuela y cerciorarse de que los Profesores y alumnos cumplen exactamente con sus respectivos deberes.

II. Visitar, cuando lo crea oportuno, las diversas clases; y en caso de encontrar alguna irregularidad en los trabajos, hacer á los Profesores las observaciones convenientes.

III. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y toda asistencia de la Escuela en cuerpo.

IV. Dirigir las «Conferencias Pedagógicas,» que tendrán lugar en la Escuela, de conformidad con el artículo 2º de este Reglamento.

V. Rendir informe circunstanciado al Ejecutivo, sobre el estado de la Escuela al fin de cada año escolar.

VI. Nombrar Comisiones de entre los Profesores, para asuntos técnicos, ó de representación.

VII. Formar anualmente, con la colaboración de los Profesores, los programas á que debe sugetarse la enseñanza de las diversas materias de cada curso, sometiéndolos á la aprobación de la Junta Directiva, en la primera quincena del mes de Agosto.

VIII. Imponer á los alumnos las correcciones necesarias, y proponer á la Junta Directiva, la expulsión de los incorregibles.

IX. Firmar los presupuestos de la Escuela, y visar los recibos de los gastos extraordinarios, que para ella acuerde el Ejecutivo.

Art. 10. Las obligaciones de los Profesores encargados de la enseñanza del *Plan Preparatorio*, serán las siguientes:

I. Dar diariamente dos clases, en las materias que les corresponda, según la distribución que de ellas haga la Junta Directiva.

II. Suplir con lecciones orales lo que fuere necesario para llenar el programa de sus respectivas

clases, si los textos adoptados no comprenden todo lo prescrito en aquel; ó hacer oralmente todo su curso si no hubiere texto apropiado.

III. Dar, mensualmente, cuenta de las calificaciones que merezcan sus alumnos, tanto en conducta como en aprovechamiento.

IV. Asistir con puntualidad á las sesiones de la Junta Directiva.

V. Ayudar al Director en la vigilancia que dentro y fuera de la Escuela deberá ejercerse sobre los alumnos.

VI. Formar anualmente en la segunda quincena del mes de Junio y presentar al Director para su revisión, los programas de las materias cuya enseñanza esté á su cargo.

VII. Desempeñar las comisiones que el Director y la Junta Directiva les dieren.

Art. 11. El Profesor de 1º y 2º años de Pedagogía tendrá las obligaciones siguientes, además de lo contenido en el artículo anterior, excepción hecha de su primera fracción.

I. Dar clase, dos veces por semana, durante una hora, á cada uno de los dos primeros cursos, en las materias del *Plan Profesional*.

II. Ayudar al Director en las conferencias que se dan en las tardes de los Sábados.

III. Desempeñar la Secretaría de la Escuela, teniendo por lo tanto las obligaciones siguientes:

A. Llevar el Registro de matrículas y el Libro de actas de los exámenes.

B. Autorizar las disposiciones del Director.

C. Expedir, previo acuerdo de la Dirección, los certificados que se soliciten, de las constancias que obren en su poder.

D. Cuidar del Archivo y Biblioteca de la Escuela.

E. Desempeñar los demás trabajos propios de la Secretaría.

F. Cobrar el presupuesto de la Escuela y pagar á los empleados de ésta.

Art. 12. Las obligaciones del Profesor de 3º y 4º años de Pedagogía, además de lo contenido en las fracciones II á VII del artículo décimo, serán las siguientes:

I. Dar clase dos veces por semana, de una hora de duración, á cada uno de los dos últimos cursos, en las materias del *Plan Profesional*.

II. Ayudar al Director en las conferencias que se dan las tardes de los Sábados.

Art. 13. El Profesor de Metodología Práctica, además de las obligaciones generales contenidas en el artículo 10, tendrá las particulares siguientes:

I. Dar una clase por semana á cada uno de los cuatro cursos.

II. Ayudar al Director en las «Conferencias Pedagógicas» de los Sábados.

Art. 14. El Profesor de Caligrafía y Dibujo dará dos clases por semana, de una hora, á cada uno de los cuatro cursos, y cumplirá con las obligaciones comunes á todos los Profesores que constan en el artículo 10.

Art. 15. El Profesor de Idioma Inglés tendrá, además de las obligaciones generales ya expresadas, la de dar dos clases por semana, á cada uno de los cursos tercero y cuarto.

Art. 16. El Profesor de Gimnasia y Ejercicios Militares, deberá dar dos clases por semana, las que tendrán lugar las tardes de los Miércoles y Sábados, asistiendo á las primeras los alumnos de los

dos primeros cursos y á las segundas éstos y los del tercero.

Art. 17. El Preparador para las clases de Ciencias Físicas y Naturales, además de las obligaciones que como tal le corresponden en las referidas clases, deberá tener bajo su cuidado é inmediata responsabilidad el Gabinete de Física, Laboratorio de Química y Museo de Historia Natural.

Art. 18. El Celador tendrá las siguientes obligaciones:

I. Asistir diariamente á la Escuela en las horas que concurran los alumnos, para vigilar á éstos, tanto durante las clases como antes de ellas.

II. Tomar nota diariamente de las faltas de puntualidad y de asistencia de los alumnos, para lo cual pasará lista á la entrada y salida de las clases.

III. Ayudar al Director en el cuidado del local, útiles y enseres del Establecimiento.

Art. 19. Son atribuciones de la Junta Directiva de esta Escuela, además de las que señala la ley general de Instrucción Pública, las siguientes:

I. Designar las comisiones de su seno que deban estudiar los asuntos sometidos á su consulta ó resolución, por el Ejecutivo del Estado ó por el Consejo de Instrucción.

II. Autorizar á la Dirección para todo lo que, en relación con los intereses de la Escuela, exija urgente despacho.

III. Proponer al Gobierno las reformas que en su parte material necesite la Escuela.

IV. Dar informe al Ejecutivo sobre los hechos que ameriten la destitución de algún Profesor.

V. Acordar la expulsión de algún alumno, cuan-

do al proponerla el Director, se encuentren motivos suficientes para ello; sin perjuicio de someter su decisión á la aprobación del Gobierno, quien podrá revocarla, si así lo creyere conveniente.

VI. Hacer la distribución de las materias de enseñanza entre los Profesores encargados de las clases del *Plan Preparatorio*, y formar los cuadros de la distribución de tiempo que debe regir en cada uno de los cursos.

VII. Discutir y aprobar cada año los programas de estudios que deben observarse en los diversos cursos.

VIII. Suplir con decisiones provisoras las faltas ó la obscuridad de la ley, sometiendo tales decisiones á la aprobación del Ejecutivo.

IX. Resolver todas las dudas y dificultades que se susciten, cuyo conocimiento no se haya confiado al Director.

Art. 20. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias, dos veces al mes, en Mayo, Junio y Agosto, y las extraordinarias á que fuere convocada por el Director.

Art. 21. Tanto para las sesiones ordinarias de la Junta Directiva, como para las extraordinarias, precederá cita en forma, de la Secretaría.

Art. 22. Todas las cuestiones que se ventilen en la Junta Directiva serán decididas por mayoría, y en caso de empate, tendrá voto de calidad el Director.

CAPITULO III.

DE LOS ALUMNOS.

Art. 23. Los requisitos de que habla el artículo 14 de la ley de esta Escuela, para la admisión de los alumnos, se justificarán del modo siguiente:

I. El requisito de edad, en caso de duda, con la copia certificada del acta de nacimiento.

II. El de conducta, y disposición para la enseñanza, con informe escrito del Profesor bajo cuya dirección haya estado últimamente el aspirante.

III. El de tener completa su instrucción primaria, sujetándose al examen que haga la comisión de matrículas, ó presentando el certificado de haber terminado la instrucción primaria superior en alguna escuela oficial, ó particular reconocida por la Autoridad.

IV. El de obligarse á servir en las escuelas oficiales por espacio de dos años, una vez obtenido el título, haciendo constar esta obligación en una acta que se levantará al efecto por el Secretario de la Escuela, y que será firmada por el Director, el padre ó tutor del alumno, (ó por este mismo si fuere mayor de edad) y por dos testigos que presente el Director.

Art. 24. Las inscripciones de los alumnos se harán precisamente del 25 al 31 de Agosto, instalándose con tal objeto en la Escuela, de siete á nueve de la noche, en los días expresados, una Comisión compuesta del Director, Secretario y dos Profesores nombrados por el Director.

Art. 25. Cuando por causa justificada no ocurriere algún alumno á matricularse en los días señalados, podrá admitírsele á inscripción, por acuerdo del Director, ante quien se justificará la causa, siempre que aquel ocurra dentro de los primeros veinte días del mes de Septiembre.

Art. 26. Todos los alumnos de la escuela deben ser matriculados cada año; no debiendo ser admiti-

dos en sus respectivas clases, sin cumplir con este requisito.

Art. 27. El examen de admisión de que habla el artículo 17 de la ley respectiva constará de dos partes:

I. Una prueba escrita que consistirá en un ejercicio de Ortografía práctica y una plana de escritura que se hará en presencia del Jurado.

II. Un examen oral que versará sobre los puntos más importantes de las materias que constituyen la Enseñanza Primaria Superior, examen que tendrá una hora de duración.

CAPITULO IV.

FALTAS Y CASTIGOS.

Art. 28. Los Profesores que falten, sin causa justificada á sus clases, ó á las sesiones de la Junta Directiva, pagarán una multa cuyo valor será igual á un día de sus respectivos haberes. Con el producto de estas multas se formará un fondo que se invertirá anualmente en la compra de alguna obra para la Biblioteca de la Escuela.

Art. 29. Para que la Dirección tenga conocimiento de las faltas de asistencia de los Profesores, habrá en la Secretaría un registro, en el que firmarán dichos empleados antes de entrar á sus clases; quedando el expresado registro á disposición de los Profesores media hora antes de que se habran las clases.

Art. 30. Los alumnos que faltaren durante el año más de ocho veces á las clases de Pedagogía, Metodología Práctica ó Inglés, ó tuvieren más de

quince faltas de asistencia á las horas de clase en que se estudian las demás materias, sólo podrán pasar al curso inmediato, presentando y obteniendo la aprobación respectiva en dos exámenes sobre las materias en que tuvieren las faltas expresadas, los que se sustentarán, uno en el tiempo destinado á los actos ordinarios de esta especie, y otro después de las vacaciones, al hacerse los exámenes de admisión del año escolar siguiente. Además, los alumnos que tuvieren más de diez faltas de asistencia á las clases de Caligrafía, Dibujo, y Ejercicios Militares, y no pudieren justificarlas ante la Junta Directiva, solo por ese hecho *perderán el año*, quedando por lo tanto, sin derecho á examen en las demás materias.

Art. 31. Las faltas de puntualidad de los alumnos á sus respectivas clases se contarán como medias faltas de asistencia, para los efectos del artículo anterior.

Art. 32. Para que el art. 30 surta sus efectos, el Director mandará fijar en la portería de la Escuela el 15 de Mayo, la lista de los alumnos que, por faltas de asistencia tuvieren que presentar examen doble ó que hubieren perdido el año; con expresión del número de faltas que hubieren tenido. Los alumnos que para el día del último mes citado no justificaren sus faltas, pierden el derecho á examen.

CAPITULO V.

EXAMENES ORDINARIOS.

Art. 33. Durante la primera quincena del mes de Junio se verificarán los exámenes ordinarios.

Art. 34. Los exámenes de fin de año se sujetarán á las prescripciones siguientes:

I. Se harán colectivamente en todos los cursos, por materias, y haciéndose en día separado el examen de cada materia.

II. Con excepción de los que correspondan á Caligrafía, Dibujo, Gimnasia y Ejercicios Militares, todos los demás se harán por escrito, resolviéndose en ellos tres cuestiones generales y dándose una hora para la resolución de cada una de éstas.

III. Además de los exámenes escritos de que habla la fracción anterior, habrá también orales en las clases de Física, Química é Historia Natural para calificar á los alumnos en la parte experimental y práctica de estas materias; así como en el idioma inglés para calificar la pronunciación.

IV. La calificación de los trabajos de Caligrafía y Dibujo, se hará por un Jurado especial formado por el Director, el Profesor del Ramo y otro Profesor designado por la Dirección.

V. El examen de Gimnasia y Ejercicios Militares se hará á la vez en todos los cursos respectivos, nombrándose por la Junta Directiva el Jurado correspondiente, que será presidido por el Director.

Art. 35. Los exámenes escritos serán presididos en cada curso, por el Profesor respectivo, quien, de acuerdo con el Director, propondrá las cuestiones que deban resolverse en ellos.

Art. 36. Los exámenes orales se harán por jurados especiales en los que figurarán los Profesores respectivos; bajo la Presidencia del Director, y en un espacio de tiempo que no baje de una hora cada materia.

Art. 37. Las calificaciones se harán sujetándose á las prescripciones siguientes:

I. Se calificará á los alumnos en cada una de las materias de su curso, tomando en consideración para ello, no sólo el resultado obtenido en los exámenes, sino la aplicación y adelanto que hubieren manifestado durante el año.

II. Las calificaciones se harán por números: 1, significa *mal*, 2, *regular*, 3, *bien*, y 4, *muy bien*.

III. Las calificaciones de los exámenes por escrito se harán por los Profesores respectivos, se revisarán luego por otro Profesor nombrado por la Dirección, y en caso de desconformidad, decidirá el Director, ú otro Profesor que éste designe.

IV. Terminados los exámenes de cada curso se hará el cómputo de las calificaciones obtenidas por los alumnos, para lo cual se procederá del modo siguiente:

A. Las calificaciones obtenidas en las materias del *Plan Profesional*, así como en la Lectura y Ejercicios de recitación, Gramática y Ejercicios de Composición, Retórica, Aritmética y Sistema Métrico, se multiplicarán por cuatro.

B. Las obtenidas en Moral y Urbanidad, Instrucción Cívica, Física, Química, Historia Natural, Geometría y Algebra, se multiplicarán por tres.

C. Las que se obtengan en Geografía, Cosmografía, Física del Globo, Historia y Economía Política, se multiplicarán por dos.

D. Las obtenidas en Contabilidad, Caligrafía, Inglés, Dibujo, Gimnasia y Ejercicios Militares, quedarán simples.

E. La suma de los productos parciales de que se

ha hablado, dará la calificación general de cada alumno.

F. Las calificaciones generales necesarias para tener aprobación, serán: para el primer curso 52, para el segundo 54, para el tercero 56 y para el cuarto 50.

Art. 38. Terminados los exámenes de cada curso, se levantará el acta respectiva, que será firmada por todos los miembros del Jurado. En esa acta se harán constar las calificaciones tanto parciales como generales de cada alumno.

Art. 39. Concluidos los exámenes de todos los cursos, la Secretaría extenderá á cada alumno un *Certificado de estudios* de las materias del año respectivo, en el que constarán las calificaciones parciales y generales.

CAPITULO VI.

EXÁMENES PROFESIONALES.

Art. 40. Los exámenes profesionales de los alumnos normalistas se sujetarán á las prescripciones siguientes:

I. Dará principio el acto con la disertación que presentará el sustentante, sobre el tema pedagógico que se le designe por el Director de la Escuela con dos días de anticipación.

II. Escribirá el examinado, en presencia del Jurado, una composición breve sobre el tema que le toque en suerte, de la lista de temas de composición, que al efecto formará la Junta Directiva.— Para esta prueba se darán quince minutos.

III. Se continuará con el examen oral, replicando media hora cada uno de los miembros del Jura-

do. Comenzará la réplica el Profesor de menos edad y la terminará el Director.

IV. Concluirá el examen con una prueba práctica que consistirá en una lección que dará el sustentante sobre alguna de las materias de la instrucción primaria. Esta prueba práctica se hará precisamente con niños del curso inferior inmediato cuyo programa corresponda al punto sobre que verse la lección, á fin de que se puedan apreciar mejor las aptitudes pedagógicas del actuante. Se darán diez minutos al aspirante para que prepare esta lección, lo que hará sin ayuda de libros ni algún otro auxilio.

Art. 41. Concluido el examen y previa la conveniente deliberación del Jurado, se procederá á la votación, la que se hará por escrutinio secreto.

Art. 42. Después de hecho el escrutinio, se levantará el acta del examen, la que será firmada por los cinco miembros del Jurado.

Art. 43. El resultado del examen se comunicará el día siguiente, á más tardar, al interesado, por medio de oficio que le dirigirá el Secretario.

Art. 44. Para que el aspirante pueda solicitar del Ejecutivo el título respectivo, á lo que sólo habrá lugar si fuere aprobado por unanimidad, la Secretaría de la Escuela le dará el correspondiente certificado de estudios y práctica, así como copia certificada del acta de su examen profesional.

Art. 45. Se deroga el Reglamento anterior de la misma Escuela expedido el 19 de Enero de 1892 y su reforma de 19 de Agosto de 1897.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en Monterrey, á 6 de Septiembre de 1899.—*B. Reyes.*
—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.